

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE
21 DE JULIO DE 2010, POR EL QUE SE APRUEBA LA
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO Y
ADMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA PARA LAS TITULACIONES OFICIALES
CREADAS EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO
1393/2007 DE 29 DE OCTUBRE POR EL QUE SE
ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS
UNIVERSITARIAS OFICIALES, APROBADO POR EL
CONSEJO DE GOBIERNO DE 17 DE ABRIL DE 2010 Y
PUBLICADO EN EL BOULPGC DE 5 DE MAYO DE 2010**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 21 de julio de 2010, acuerda aprobar la modificación del artículo 26.2 del Reglamento de Acceso y Admisión en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para las Titulaciones Oficiales creadas en aplicación del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, aprobado por el Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2010 y publicado en el BOULPGC de 5 de mayo de 2010.

La nueva redacción del artículo 26 del Reglamento es la siguiente:

Artículo 26. Estudiantes a Tiempo Parcial.

2. *El alumnado que pretenda seguir estudios a tiempo parcial deberá solicitar esta modalidad en el momento de formalizar la matrícula al inicio del curso, acreditando los motivos que le impiden la realización a tiempo completo.*

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE
21 DE JULIO DE 2010, POR EL QUE SE APRUEBA LA
ASIGNATURA ESPAÑOL LENGUA EXTRANJERA DENTRO
DE LA OFERTA DE ASIGNATURAS OPTATIVAS
INSTITUCIONALES**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 21 de julio de 2010, acuerda aprobar la asignatura "Español Lengua Extranjera" dentro de la Oferta de Asignaturas Optativas Institucionales.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El Departamento de Filología Española, Clásica y Árabe, con el deseo de atender adecuadamente la cada vez mayor demanda de enseñanza de Español como lengua extranjera en nuestra Universidad, solicita que se considere la asignatura con código 17146 Español Lengua Extranjera como una asignatura optativa institucional. Al atender esta petición del Departamento de Filología Española, Clásica y Árabe, la ULPGC se encontrará en disposición de ofrecer, tanto a los estudiantes Erasmus que incluyan la lengua española en su *learning agreement* como a aquellos otros que no la hayan incorporado e, incluso, a todos los estudiantes extranjeros que deseen mejorar su nivel de español, la posibilidad de cursar esta materia de forma oficial. Además, continuar y avanzar en la oferta del Español para extranjeros permitirá a nuestra Universidad alcanzar uno de los índices de calidad que se consideran en la evaluación de las Universidades españolas.

Además, el Departamento de Filología Española, Clásica y Árabe cuenta con profesores del área de Lengua Española especializados en la enseñanza de español como lengua extranjera que se encuentran perfectamente capacitados para impartir dicha asignatura.

Por otra parte, la asignación de dos grupos para cada semestre de 6 créditos posibilitará atender con cierta calidad las necesidades de los estudiantes extranjeros. Con esta dedicación, se recuperan los niveles de actuación que tenía una asignatura similar que en el curso 2008-09 ya impartía este Departamento y cuya pérdida durante el pasado curso ha supuesto una evidente carencia por parte de nuestra Universidad a la hora de atender la demanda de enseñanza lingüística que requieren los estudiantes extranjeros.

En definitiva, la intención del Departamento de Filología Española, Clásica y Árabe es la de ofrecer a los estudiantes extranjeros, en general, y Erasmus, en particular, una asignatura en la que puedan cursar los créditos de lengua española que se recoja en su *learning agreement* o que se estimen necesarios para su correcta progresión académica. Es decir, se pretende que, con esta asignatura, los alumnos extranjeros mejoren sus niveles y competencias lingüísticas y, consecuentemente, vean facilitada su inserción y su integración dentro de la comunidad universitaria, en particular, y dentro de la sociedad canaria que los acoge, en general.

Así pues, esta asignatura está concebida y diseñada para el estudio del español como lengua extranjera, dirigida a alumnos procedentes de países cuya lengua oficial no es el español. Por ello, se han establecido diversos niveles de enseñanza de español conforme a los estándares definidos por el Instituto Cervantes y otras instituciones dedicadas a la enseñanza de idiomas, con el fin de atender al mayor número de estudiantes extranjeros, tanto de aquellos que cuentan con unos conocimientos iniciales de español como de los que ya poseen un nivel avanzado.

Asimismo, la concepción de esta asignatura se basa en el desarrollo de las cuatro destrezas lingüísticas (comprensión lectora, expresión escrita, comprensión oral y expresión oral) para lograr la consolidación y ampliación de los conocimientos que en muchos casos los alumnos han adquirido en años anteriores. Para alcanzar esos objetivos, se utilizarán textos auténticos (orales y escritos) que tratan temas generales, así como específicos, relacionados con la cultura y la civilización españolas.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE
21 DE JULIO DE 2010, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE SISTEMAS INTELIGENTES Y APLICACIONES
NUMÉRICAS EN INGENIERÍA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 21 de julio de 2010, acuerda aprobar el Reglamento Interno del Instituto Universitario de Sistemas Inteligentes y Aplicaciones Numéricas en Ingeniería.

PRÉAMBULO

El Instituto Universitario de Sistemas Inteligentes y Aplicaciones Numéricas en Ingeniería de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se constituye como tal según lo dispuesto en el Decreto 54/2001, de 19 de febrero, (BOC 2001/031 de 9 de Marzo de 2001) de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. Su funcionamiento interno está regido por el presente Reglamento que se adapta a lo previsto en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (B.O.E. 13/04/2007). Se crea como un centro de investigación y docencia avanzada, y de especialización teórica y práctica en el campo de las Técnicas Numéricas y la Tecnología de los Sistemas Inteligentes y en el de sus aplicaciones en Ingeniería.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES**Artículo 1.-**

El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento interno del Instituto Universitario de Sistemas Inteligentes y Aplicaciones Numéricas en Ingeniería (en adelante Instituto Universitario SIANI) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2.-

Son fines generales del Instituto la formación de personal investigador, la promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación en los campos que le son propios, englobados bajo el epígrafe de Ingeniería Computacional, así como en sus áreas básicas conceptuales de soporte y aquellas otras que reciben sus aplicaciones.

Son fines específicos del Instituto:

- a) Promover, organizar y planificar actividades de investigación en los diversos campos de las Técnicas Numéricas y la Tecnología de los Sistemas Inteligentes y de sus aplicaciones.
- b) Realizar actividades investigadoras por sí mismo y en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c) Difundir y divulgar las investigaciones y estudios mediante iniciativa propia o en coordinación con editoriales, revistas, y otros medios de difusión, o a través de conferencias, seminarios, congresos, coloquios y reuniones, tanto nacionales como internacionales.
- d) Establecer relaciones permanentes con otras Instituciones y Centros de Investigación que enmarquen su actividad en el campo de las Técnicas Numéricas y la Tecnología de los Sistemas y de la Inteligencia Artificial y de sus aplicaciones en la Ingeniería.
- e) Transferir e intercambiar resultados e información de la labor investigadora con otras entidades, tanto públicas como privadas.
- f) Establecer relaciones con las empresas y entidades públicas a fin de proporcionar el asesoramiento técnico e impulsar la realización de proyectos coordinados para el desarrollo de los campos citados y afines.
- g) Impulsar la formación y el perfeccionamiento de personal especializado para la docencia e investigación en los citados campos.
- h) Organizar y promover seminarios, másteres, programas de doctorado y otras actividades de similar naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora, así como programas curriculares conjuntos con otras universidades y empresas españolas y extranjeras en los temas indicados.
- i) Proporcionar un marco apropiado para la captación de recursos exteriores que contribuyan a financiar la actividad investigadora.
- j) Servir de foco de atracción de científicos nacionales y extranjeros de reconocido prestigio que realizarán estancias en el Instituto, proporcionando los medios tecnológicos apropiados para la realización de trabajos de I+D+i, la iniciación de nuevos proyectos, y la planificación de proyectos conjuntos con instituciones de otros países y con otros Institutos, Centros y Departamentos de la ULPGC.

Artículo 3.-

El Instituto podrá establecer convenios con otras entidades tanto públicas como privadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (B.O.E. 13/04/2007), y en los Estatutos de la ULPGC. Así mismo el Instituto podrá organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado según los procedimientos previstos en los Estatutos, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.-

El Instituto tiene su sede en las dependencias asignadas por la ULPGC que se encuentran en la actualidad en los edificios Central del Parque Científico Tecnológico y Polivalente II del Campus Universitario de Tafira, sin perjuicio de que pueda utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades mediante convenio para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN**Artículo 5.-**

El Instituto estará constituido por:

1. Investigadores:
 - a) Personal docente e investigador funcionario doctor con relación contractual con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Este personal deberá contar con la autorización de su departamento y del Consejo del Instituto. En caso de denegación de autorización del Departamento o del Consejo del Instituto podrá recurrirse a la Comisión de Investigación, que resolverá, con el VºBº del Consejo de Gobierno, en base al criterio de proporcionar las garantías necesarias de compatibilidad entre las tareas investigadoras a desarrollar en el Instituto con las docentes y otras actividades departamentales a las que estén sujetos.
 - b) Profesores doctores de la ULPGC con contrato laboral que sean admitidos por el Consejo. Este profesorado de la ULPGC deberá contar con la autorización de su Departamento y del Consejo el Instituto. En caso de denegación de autorización del Departamento o del Consejo del Instituto podrá recurrirse a la Comisión de Investigación, que resolverá, con el VºBº del Consejo de Gobierno, en base al criterio de proporcionar las garantías necesarias de compatibilidad entre las tareas investigadoras a desarrollar en el Instituto con las docentes y otras actividades departamentales a las que estén sujetos.
2. Colaboradores:
 - a) Personal investigador doctor adscrito o contratado con carácter temporal a un programa o proyecto concreto del Instituto Universitario SIANI, admitido por el Consejo.
 - b) Personal investigador de reconocido prestigio de otras Universidades y Centros de Investigación nacionales o extranjeros que sean admitidos por el Consejo.
 - c) Personal administrativo o técnico contratado con carácter temporal con cargo a un programa o proyecto concreto del Instituto Universitario SIANI, que sean admitidos por el Consejo.
 - d) Graduados en formación adscritos a un programa de investigación del Instituto, admitidos por el Consejo.

- e) Colaboradores externos temporales sin relación contractual con la ULPGC.
- f) Becarios en régimen de becas temporales.
- g) Estudiantes vinculados a los programas formativos del Instituto.
- h) Personal de administración y servicios de la ULPGC, necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, en los términos que se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo. Deberán contar con autorización del órgano competente en materia de personal de administración y servicios.

La pertenencia al Instituto podrá ser discontinua a petición de los interesados, o por acuerdo razonado de la mitad más uno del total de los miembros del Consejo del Instituto. En el caso de colaboradores adscritos a proyectos o programas concretos su vinculación permanecerá sólo durante la duración de los mismos.

Artículo 6.-

Para cumplir mejor los cometidos del Instituto éste se organiza en divisiones de Investigación. Cada División es la entidad básica de organización y desarrollo de la investigación y de formación del personal investigador. Estas divisiones son:

- Computación Evolutiva y Aplicaciones.
- Inteligencia Artificial y Sistemas.
- Álgebra Numérica Avanzada.
- Discretización y Aplicaciones.
- Mecánica de los Medios Continuos y Estructuras.

Artículo 7.-

Las divisiones agruparán de forma exclusiva a los investigadores, colaboradores, becarios y estudiantes integrados en una línea de investigación de las áreas que integran el Instituto. No obstante podrán formarse equipos de investigación que agrupen temporalmente a investigadores de diferentes divisiones. Las divisiones de nueva creación deberán estar constituidas por al menos tres investigadores, pertenecientes al personal definido en el art. 5, apartado 1.1 de este Reglamento, y con acreditación individual de al menos un sexenio de investigación. Su constitución o disolución será acordada, en todo caso, por el Consejo del Instituto por mayoría absoluta del censo, a propuesta de los órganos directivos o por iniciativa de una División.

Para cumplir mejor los fines del Instituto, las divisiones, en función de sus líneas de investigación, podrán crear laboratorios específicos de I+D, dependientes de una o varias divisiones, que canalicen su actividad investigadora y ponga en valor el conocimiento universitario. Las divisiones informarán de la creación, disolución y actividad de estos laboratorios a la Comisión Ejecutiva del Instituto.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.-

Los órganos de gobierno del Instituto son:
Órganos Colegiados:

- a) El Consejo del Instituto.
 - b) La Comisión Ejecutiva.
- Órganos Unipersonales:

- a) El Director.
- b) El Secretario.
- c) El Jefe de Estudios.
- d) El Coordinador de Doctorado.
- e) El Coordinador de Calidad.
- f) Los Directores de División.

- g) El Gerente-Administrador, (si así se considera necesario para la organización del Instituto).

Artículo 9.-

El Consejo del Instituto es el máximo órgano de representación y decisión del mismo, y estará constituido por:

- a) El Rector de la ULPGC, que presidirá el Consejo, pudiendo delegar en un Vicerrector.
- b) El Director.
- c) El Secretario.
- d) Los Directores de División.
- e) Una representación de los profesores investigadores doctores miembros del Instituto, incluidos en el art. 5 apartados 1.1 y 1.2. Estará formada por:
 - Un investigador de cada División, elegido por los investigadores doctores incluidos en el art. 5, apartado 1, adscritos a la misma.
 - Cinco profesores investigadores, correspondientes al personal incluido en el art. 5 apartado 1, elegidos por el conjunto de estos colectivos.

- f) Un representante de los becarios de investigación vinculados al Instituto.
- g) Un representante de los estudiantes de enseñanzas oficiales impartidas en el Instituto.
- h) Un representante del P.A.S. adscrito al Instituto.
- i) Una representación de las instituciones copatrocinadoras del Instituto, hasta un máximo de 5 consejeros. La representación se elegirá por el Consejo a propuesta del Director con informes previos de los Directores de División.

De acuerdo con los Estatutos de la ULPGC, cada representante será elegido entre sus colectivos o estamentos y será nombrado por el Presidente del Consejo del Instituto por un período de cinco años.

Artículo 10.-

Son funciones del Consejo del Instituto:

- a) Velar por el cumplimiento de las directrices generales de actuación, en razón de la propuesta por la cual se creó el Instituto y por el cumplimiento de lo dispuesto en los convenios correspondientes.
- b) Aprobar la estructura orgánica del Instituto y elaborar su reglamento interno de desarrollo y funcionamiento.
- c) Elegir al Director del Instituto, de entre los Catedráticos y Profesores Titulares del mismo.
- d) Aprobar la Memoria Anual y el Presupuesto Interno del mismo.
- e) Conocer y supervisar los proyectos y contratos de investigación, así como los honorarios que corresponden a los investigadores de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- f) Acordar los nombramientos de los Directores de División, a propuesta de la División correspondiente.
- g) Aprobar la adscripción o baja de investigadores. Periódicamente el Consejo del Instituto revisará las adscripciones de sus miembros en función de la actividad realizada.
- h) Designar a los miembros de las comisiones reglamentarias de funcionamiento del Instituto.

Artículo 11.-

El Consejo del Instituto se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año por convocatoria de su Presidente, por solicitud de la Comisión Ejecutiva o por solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 12.-

La Comisión Ejecutiva estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Director del Instituto.
- b) El Secretario.
- c) El Jefe de Estudios
- d) El Coordinador de Doctorado
- e) El Coordinador de Calidad
- f) Los Directores División.
- g) El Gerente-Administrador, en su caso.
- h) El Administrador del edificio donde se encuentre ubicada la sede central del instituto, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 13.-

Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Asesorar al Director en todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el presente Reglamento.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo del Instituto.
- c) Elaborar la programación anual, tanto en lo referente a proyectos, investigaciones y cursos, como a la memoria de gastos e ingresos de cada ejercicio.
- d) Elaboración del plan anual de adquisiciones de material del Instituto.
- e) Proponer al Consejo tanto los anteproyectos de régimen interior del Instituto como cualquier modificación del mismo.
- f) Planificar la captación de recursos.
- g) Hacer un seguimiento de los resultados y rendimientos del Instituto.
- h) Elaborar una memoria anual de resultados para su sanción y aprobación, si procediese por el Consejo.
- i) Elaboración del presupuesto interno según las directrices del Consejo para su sanción por este.
- j) Aprobar los proyectos, convenios y contratos de investigación, desarrollo e innovación, de los que se dará cuenta al Consejo.
- k) Cualquier otra actividad que delegue en esta Comisión el Consejo del Instituto para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 14.-

La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos cuatro veces al año, con carácter ordinario por convocatoria del Director, o por solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 15.-

Tal y como se especifica en los Estatutos de la ULPGC, el Director del Instituto será nombrado por el Rector una vez elegido por el Consejo del Instituto. Su mandato será de cinco años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 16.-

Para ser candidato a Director se requiere ser Catedrático o Profesor Titular de Universidad adscrito al Instituto. Si hubiese más de un candidato, resultará elegido el que obtenga un número de votos superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo en primera vuelta y por mayoría simple en segunda vuelta.

En caso de cese del Director por cualquier circunstancia, el Consejo convocará en el plazo de un mes la elección del nuevo Director.

El Consejo del Instituto podrá acordar, asimismo, la revocación del Director, mediante la aprobación de una moción de censura. Para que dicha moción sea aprobada requerirá de la misma mayoría exigida para ocupar el cargo en primera vuelta. Esta moción de censura deberá ser propuesta por al menos un tercio de los miembros del Consejo y se debatirá a partir de los

siete días siguientes a la presentación y en un plazo no superior a 15 días. Junto con la moción de censura habrá de proponerse un candidato a Director.

Artículo 17.-

Son funciones del Director:

- a) Ejercer la representación del Instituto.
- b) Dirigir la gestión ordinaria del mismo.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
- d) Supervisar y coordinar la ejecución de los planes de investigación.
- e) Proponer un plan de actividades del Instituto y elaborar los programas de previsión de ingresos y gastos, para su presentación a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 18.-

El Secretario del Instituto también lo será de su Consejo y de la Comisión Ejecutiva, será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 19.-

Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en todas las sesiones, y en consecuencia redactar las actas y ser fedatario y custodio de la documentación del Instituto.
- b) Asistir al Director en todas sus funciones.
- c) Asumir las funciones que le atribuya el Consejo, en especial la de administración y tesorería, y aquellas otras que estimen oportunas.
- d) Velar por el cumplimiento del Reglamento y la normativa que le concierna.

Artículo 20.-

El Jefe de Estudios será el responsable de la planificación académica y del control y seguimiento de las actividades docentes en el Instituto. Son sus funciones:

- a) Planificar la docencia.
- b) Establecer horarios de clases teóricas y prácticas.
- c) Planificar y supervisar el uso de los laboratorios y otros medios de prácticas.
- d) Coordinar al Profesorado y la elaboración de los proyectos docentes.
- e) Supervisar el desarrollo de los estudios acorde con los objetivos de los mismos.
- f) Elaborar la documentación necesaria para la verificación y acreditación de los estudios.
- g) Gestionar los convenios con entidades públicas y/o privadas para las actividades de alumnos.
- h) Gestionar conjuntamente con el Centro de Posgrado de la ULPGC la recepción y entrega de actas.
- i) Gestionar convenios con otras universidades y programas de intercambio.
- j) Gestión presupuestaria de los recursos que el Consejo del Instituto o la ULPGC asigne a los estudios con responsabilidad del Instituto.
- k) Realizar la Memoria Anual de Actividades.

El Jefe de Estudios será nombrado por el Rector a propuesta del Director.

Artículo 21.-

El Coordinador de Doctorado será el responsable directo de la gestión de las actividades de los estudios de doctorado y la formación para la investigación. Será designado por el Director del Instituto. Son sus funciones:

- a) Planificar las etapas formativa e investigadora.

- b) Establecer un calendario de las actividades a realizar en cada curso académico.
- c) Coordinar al Profesorado de la ULPGC y otros Investigadores que imparten seminarios o dirigen trabajos de investigación dentro del programa.
- d) Gestionar la movilidad de profesorado y alumnado del programa.
- e) Seguimiento de la gestión administrativa conjuntamente con el Centro de Estudios de Posgrado de la ULPGC.
- f) Supervisión de la recepción y entrega de actas.
- g) Gestión presupuestaria de los recursos del programa (propios y externos).
- h) Preparar propuestas de solicitudes de infraestructura para el programa.
- i) Designar y supervisar a los tutores de los trabajos de investigación de los doctorandos.
- j) Preparar solicitudes de mención de calidad y auditorias.
- k) Elaborar la memoria de gestión anual del doctorado.
- l) Gestionar y supervisar el registro documental de la producción científica asociada a cada tesis doctoral en curso.

Artículo 22.-

Es función del Coordinador de Calidad colaborar con el equipo directivo del Instituto en las tareas correspondientes al diseño, implantación, mantenimiento y mejora del Sistema de Garantía de Calidad del Instituto. Además de las que en su día le asignen los órganos competentes y los Estatutos de la ULPGC, el Coordinador de Calidad tiene las funciones siguientes:

- a) Asegurarse de que se establecen, implantan y mantienen los procesos necesarios para el desarrollo del Sistema de Garantía de Calidad del Instituto.
- b) Informar a los Órganos de Gobierno del Instituto sobre el desempeño del Sistema de Garantía de Calidad y de cualquier necesidad de mejora.
- c) Asegurarse de que se promueve la toma de conciencia de los requisitos de los grupos de interés en todos los niveles del Instituto.

Será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 23.-

Los Directores de División serán investigadores, designados por el Consejo del Instituto a propuesta de la División. Serán elegidos por el personal investigador doctor incluido en el art. 5, apartado 1, adscrito a la División.

Artículo 24.-

Corresponde a los Directores de División:

- a) Preparar la memoria de investigación y programar los gastos e ingresos que afecten a su División, siempre bajo la coordinación del Director y del Secretario del Instituto.
- b) Supervisar y aprobar los gastos con cargo al presupuesto ordinario de la División.
- c) Gestionar y administrar los laboratorios, locales y medios materiales asignados a la división.
- d) Proponer convenios, proyectos y contratos de investigación, así como todas aquellas actividades docentes e investigadoras que afecten a su División.
- e) Dar cuenta del cumplimiento y desarrollo de la investigación programada en su División.
- f) Informar a la Comisión Ejecutiva y al Consejo de los diferentes acuerdos, convenios y contratos establecidos en el ámbito de su división.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.-

El Instituto Universitario tiene su propio presupuesto de ingresos y gastos, que se gestiona por la administración, y se integra en el presupuesto de la ULPGC.

El presupuesto del Instituto será elaborado anualmente por la Comisión Ejecutiva y aprobado por el Consejo. Posteriormente pasará a integrarse en el presupuesto General de la Universidad. El reparto presupuestario interno se efectuará de acuerdo con las directrices generales que acuerde el Consejo del Instituto a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 26.-

Sin perjuicio de las funciones que corresponden al Secretario, la gestión ordinaria del presupuesto corresponde al Director del Instituto, quien dará cuenta anualmente del mismo de acuerdo con la planificación realizada. Corresponde asimismo al Director, por delegación del Rector, la ordenación de pagos del Instituto.

Artículo 27.-

Los recursos económicos del Instituto procederán, sin que signifique prioridad, de:

- a) La asignación que fije el presupuesto anual de la ULPGC.
- b) La asignación anual fijada por los Centros y Departamentos, que cuenten con personal en el Instituto.
- c) Las asignaciones presupuestarias contempladas en los proyectos, convenios, contratos y otras actividades realizadas en el Instituto. La Comisión Ejecutiva propondrá, en cada caso, al Consejo el porcentaje de estas cantidades que deberá dedicarse a gastos generales de funcionamiento del Instituto.
- d) Los ingresos que provengan de la aplicación de la legislación universitaria vigente.
- e) Los beneficios que se pudieran obtener por la venta de sus productos, explotación de patentes, por prestaciones de carácter técnico y por otras prestaciones.
- f) Otros recursos no previstos en este Reglamento.

Artículo 28.-

Todas las donaciones que se hacen al Instituto se entiende que se hacen a la ULPGC aunque adscritas al cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 29.-

El Consejo del Instituto dará cuenta de la administración y evolución de los bienes adquiridos al Consejo de Gobierno de la ULPGC. La situación y evolución de los recursos, figurarán en la Memoria Anual a someter al Consejo.

Disposición Adicional Primera.-

El Instituto podrá impartir másteres oficiales, programas de doctorado, títulos propios, de maestría y cursos de especialización dependientes de la ULPGC, con arreglo a lo previsto en la normativa vigente. Dichas enseñanzas deberán estar relacionadas con los programas de investigación del Instituto.

Disposición Adicional Segunda.-

Corresponde al Consejo de Gobierno de la ULPGC la aprobación e interpretación del Reglamento.

Disposición Adicional Tercera.-

Este Reglamento podrá ser modificado a instancia del Consejo de Gobierno de la ULPGC y a iniciativa del Consejo del Instituto.

Disposición Final.-

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE
21 DE JULIO DE 2010, POR EL QUE SE APRUEBA EL
DESGLOSE DEFINITIVO DE LA VALORACIÓN DEL
SISTEMA DE INCENTIVOS DE GERENCIA A LA
PRODUCTIVIDAD DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACION
DE LA UNIVERSIDAD**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 21 de julio de 2010, acuerda aprobar el desglose definitivo de la valoración del Sistema de Incentivos de Gerencia de los Grupos de Investigación de la Universidad, publicado en el BOULPGC Año III, nº 7, de 2 de julio de 2010, en el siguiente sentido:

1. Manteniendo las puntuaciones aprobadas, éstas serán de aplicación a la productividad científica de los últimos cinco años de los Grupos de Investigación reconocidos por la Comisión de Investigación delegada de Consejo de Gobierno. Los sexenios se valorarán cada siete años.
2. Manteniendo la puntuación adjudicada en la tabla al apartado "Becarios investigación convocatorias competitivas", dentro de éste se puntualizan las puntuaciones por tipo de beca: Plan Nacional, 4 puntos; Regional, 3 puntos; Insular 2 puntos.
3. Manteniendo la puntuación adjudicada en la tabla al apartado "Financiación competitiva captada", dentro de éste se puntualizan las puntuaciones por tipo de ámbito: Unión Europea, 4 puntos; Plan Nacional, 3 puntos; Regional, 2 puntos. Cada patente será incentivada con 300 euros. El resto del dinero se repartirá entre cada ítem.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE
21 DE JULIO DE 2010, POR EL QUE SE APRUEBA
COMUNICAR AL CONSEJO SOCIAL LA PÉRDIDA DE LA
CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE GOBIERNO
DE D.JOERG MIGUEL SCHREBER SÁNCHEZ Y DE SU
CONDICIÓN DE REPRESENTANTE EN EL CONSEJO
SOCIAL**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 21 de julio de 2010, acuerda comunicar al Consejo Social la pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno de D. Joerg Miguel Schreber Sánchez y de su condición de representante en el Consejo Social.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE
21 DE JULIO DE 2010, POR EL QUE SE APRUEBA EL
NOMBRAMIENTO DE D. AYOSE RAYCO PADILLA CUBAS
COMO REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
EN EL CONSEJO SOCIAL**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 21 de julio de 2010, acuerda aprobar el nombramiento de D. Ayose Rayco Padilla Cubas para cubrir la vacante de representante de estudiantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE
21 DE JULIO DE 2010, POR EL QUE SE APRUEBA LA
CREACIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 21 de julio de 2010, acuerda crear la Unidad de Igualdad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE
21 DE JULIO DE 2010, POR EL QUE SE APRUEBA EL
NOMBRAMIENTO DE D. ALEXIS QUESADA ARENCIBIA
COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS CIBERNÉTICAS**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 21 de julio de 2010, acuerda nombrar a D. Alexis Quesada Arencibia como Director del Instituto Universitario de Ciencias y Tecnologías Cibernéticas.